



**Resolución 2024R-11-24 del Ararteko, de 19 de diciembre de 2024, que recomienda al Departamento de Políticas Sociales de la Diputación Foral de Álava que prescinda del criterio de renovación anual del título de familia numerosa para las familias reconstituidas como la de la reclamante.**

### Antecedentes

1. Una familia reconstituida se dirigió al Ararteko planteando, de nuevo, que el Instituto Foral de Bienestar Social le ofrecía una vez más la renovación del título de familia numerosa por tan sólo un año de duración, cuestión sobre la que ya se había pronunciado el Ararteko en su Resolución 2023R-2509-22.
2. La familia reclamante está compuesta por un matrimonio, sus dos hijas y el hijo mayor del marido, nacido en 2011 de una relación anterior, sobre el que el padre tiene custodia compartida. La familia reconstituida deviene numerosa tras el nacimiento de la tercera hija del reclamante, en el 2020, y obtienen el correspondiente reconocimiento y título.

La madre del hijo mayor con el que comparte la custodia no tiene más hijos.

3. La familia presentó una queja ante el Ararteko a finales del 2022, con respecto a los obstáculos que encontraban para la renovación del título de familia numerosa correspondiente a 2023, ya que se les exigía presentar una autorización de la madre del hijo nacido el 2011, y sin la cual, les planteaban que la renovación de su título debía ser bajo un criterio de alternancia anual.
4. El Ararteko emitió una resolución<sup>1</sup> en la que expresaba su disconformidad con el criterio de alternancia anual aplicado a esta familia y recomendaba su revisión; recomendación que fue aceptada parcialmente por el Instituto Foral, ya que aceptaban la parte por la cual se cuestionaba el criterio de alternancia del título entre los progenitores del hijo mayor, pero mantenían su posición con respecto a la renovación anual, ya que así permitía a la Diputación revisar el título de familia numerosa si el otro progenitor había modificado su situación familiar.
5. Ante esta respuesta del Instituto Foral, el Ararteko compartió de nuevo sus consideraciones al respecto de la aplicabilidad de dicho criterio a esta familia, y

---

<sup>1</sup> [Resolución 2023R-2509-22 del Ararteko, de 20 de marzo de 2023, que recomienda al Departamento de Políticas Sociales de la Diputación Foral de Álava que revise la aplicación del criterio de alternancia anual en la renovación del título de familia numerosa a una familia reconstituida.](#)



los posibles impactos que la aplicación de dicho criterio podría tener sobre las personas afectadas, dando cierre al expediente de queja.

6. La familia presentó nueva queja ante la institución, al recibir de nuevo, para el 2024, la renovación del título por tan sólo un año.
7. El Ararteko se dirigió al Departamento de Políticas Sociales exponiéndole el caso y preguntando en concreto por su opinión acerca de la idoneidad de aplicación del criterio de renovación anual a esta familia, no recogido por los Acuerdos del Grupo Interinstitucional de Familias.

El Departamento foral contestó en los siguientes términos:

*“En cuanto a valoración que se emite, desde esta Administración, al análisis sobre el criterio que se adoptó el 20 de mayo de 2015 por el Grupo Técnico Interinstitucional de Familias Numerosas compuesto por miembros del Gobierno Vasco y de las tres diputaciones forales y a la conclusión por parte del Ararteko de que la familia de la Sra. ---, no se encuentra en ninguno de los 3 supuestos establecidos, ciertamente no se encuentra en ninguno de ellos; sin embargo sí se encuentra en uno de análoga situación: ‘Ascendientes con guarda y custodia compartida en los que, alguno/a de los/as progenitores reúnen requisitos para el reconocimiento de la situación de familia numerosa, y el/la otro/otra es susceptible de poder reunirlos en cualquier momento’, es por ello por lo que se le aplica el criterio de valoración anual.*

*Por otra parte, entendiendo que la normativa actual, dado su año de publicación, no recoge todos los supuestos que se presentan en la sociedad presente, estamos a la espera de la entrada en vigor de la nueva Ley de Familia, para implementar las adaptaciones que la citada Ley establezca.”*

### Consideraciones

1. El Ararteko es consciente de que la Ley 40/2003 de Familias Numerosas deja fuera muchos supuestos y no da cabida a la diversidad de familias existentes hoy en día. Así lo ha manifestado de manera reiterada en sus Informes Anuales<sup>2</sup>. Conoce, de igual manera, los acuerdos adoptados en el seno del Grupo Técnico Interinstitucional de Familias Numerosas (compuesto por miembros del Gobierno Vasco y de las tres Diputaciones Forales con el objetivo de unificar actuaciones en este escenario de vacío legal) a los que se hace referencia a lo largo de este expediente. En ellos, se ha realizado un importante

---

<sup>2</sup> [Informe Anual Ararteko 2019, Capítulo III 2.2. Familias Numerosas](#)



esfuerzo por aclarar y facilitar la gestión del título en las múltiples casuísticas que no tienen encaje claro en la normativa en vigor.

Consciente también de que la tramitación de una Ley de Familias de ámbito estatal se está demorando mucho en el tiempo, este ararteko no puede dejar de preocuparse por la gestión del título de familia numerosa que se realiza en Euskadi mientras no exista una nueva regulación.

El Acuerdo del Grupo Interinstitucional de Familias de 20 de mayo 2015, dedica su apartado 2 a unificar los criterios de actuación a los "Títulos de Familia Numerosa en supuestos de ruptura de unidades familiares distintas a partir de la primera".

El caso de la familia reclamante, tal y como reconoce el propio Diputado en su escrito de contestación, no se encuentra en ninguno de los 3 supuestos establecidos en el citado Acuerdo:

*"Primero: Ascendientes, individualmente considerados, con 3 o más hijos o hijas, que están separados o divorciados y tienen guarda y custodia compartida. Tanto el padre como la madre reúnen los requisitos para el reconocimiento de la condición de familia numerosa.*

*Segundo: Nueva unidad familiar (con hijos o hijas no comunes) en la que cada uno de los ascendientes aporta hijos o hijas a la unidad familiar (sobre los que no existe guarda y custodia compartida), resultando 3 o más.*

*Tercero: Nueva unidad familiar (con hijos o hijas no comunes) en la que cada uno de los ascendientes aporta tres hijos o hijas a la unidad familiar y el otro ascendiente 1 o 2 hijos o hijas."*

No es este el caso analizado en la presente resolución que no se corresponde con ninguno de supuestos recogidos en el precepto citado. Tampoco parece posible plantear analogía con ninguno de los tres escenarios contemplados en él.

El caso para el cual se establece una vigencia anual para el título es para los supuestos del apartado dos, y esta medida está justificada con el objeto de revisar cada año que se cumple con la obligación de prestar alimentos.

2. El Instituto Foral de Bienestar Social mantiene, a pesar de lo anteriormente expuesto, el criterio de renovación anual para la familia reclamante,





considerando que se da una situación *análoga* a alguno de los supuestos recogidos en el documento de Acuerdo, (sin especificar a cuál):

*“Ascendientes con guarda y custodia compartida en los que alguno/a de los progenitores reúnen requisitos para el reconocimiento de la situación de familia numerosa y otro/a es susceptible de poder reunirlos en cualquier momento.”*

Esta interpretación y nuevo criterio suscita muchas dudas en esta institución por su potencial impacto sobre las familias. Por un lado, y en el caso por el cual se le exige la renovación anual para revisar si el excónyuge ha modificado su situación familiar, esta institución considera que dicha exigencia carga de manera injustificada al titular del derecho con requerimientos sobre la realidad de una tercera persona, además de no tener soporte normativo, por lo que se puede incurrir en una arbitrariedad.

Además, y relacionado con lo anterior, en caso de que la expareja sí hubiese generado un derecho propio al título de familia numerosa, sería en todo caso con otros miembros adicionales, por lo que existiría otro potencial título de familia numerosa, con otros beneficiarios, hecho que no debería en ningún caso afectar a los miembros de la familia numerosa reclamante. Y si lo hiciese, ya existe la obligación regulada de comunicar los cambios que puedan afectar a las condiciones bajo las cuales se concedió el título, en un determinado plazo.

En efecto, la Ley 40/2003 de protección a las familias numerosas dice en su Artículo 6 que el título habrá de renovarse cuando varíe el número de miembros de la unidad familiar o las condiciones que dieron motivo a la expedición del título y ello suponga un cambio de categoría o la pérdida de la condición de familia numerosa. Ésta es, en opinión de este ararteko, la regulación aplicable al presente caso: existe la obligación de comunicar los cambios que se produzcan, y el plazo para hacerlo es el regulado por el Art. 17 de la citada Ley: tres meses. Obligar a la familia reclamante a renovar su título cada año, para comprobar si ha habido cambios en la situación de una tercera persona que no está en el título, no parece razonable, a juicio de esta institución, y puede resultar una arbitrariedad que se debe evitar a toda costa en la gestión de los servicios públicos.

Por todo ello, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 b) de la Ley 3/1985 de 27 de febrero, por la que se crea y regula esta institución, el Ararteko eleva al Departamento de Políticas Sociales de la Diputación Foral de Álava, la siguiente





## RECOMENDACIÓN

1. Que prescinda del criterio de aplicación de la renovación anual para las familias reconstituidas como la de la reclamante.
2. Que emita a la familia reclamante un nuevo título de familia numerosa con la vigencia asociada a las condiciones establecidas en el Artículo 3 de la Ley de Familias Numerosas, es decir, al menos hasta que el hijo mayor cumpla 21 años.

